

IEEBCS-CG110-NOVIEMBRE-2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS A EROGAR POR QUIENES ASPIREN A PARTICIPAR A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE LA ETAPA DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Ayuntamientos del Estado:	Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California Sur
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Diputaciones del Estado:	Diputaciones del Estado de Baja California Sur
Gubernatura del Estado:	Gubernaturas del Estado de Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. Antecedentes

1.1. Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG026-OCTUBRE-2014. El 31 de octubre del 2014 el Consejo General aprobó el acuerdo en el cual se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

1.2 Publicación de Decreto. El 30 de mayo de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el decreto Número 2436, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

1.3 Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG064-OCTUBRE-2017. El 31 de octubre de 2017 el Consejo General aprobó el acuerdo por el cual se determinó el tope máximo de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

1.4 Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual aprobó el Plan y Calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.5. Aprobación del tope por la CPPRP. El 19 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria urgente, la CPPRP aprobó el tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar a una Candidatura Independiente durante la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0068-2020.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el máximo órgano de dirección del Instituto, responsable de la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, así como de aprobar el tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar a una Candidatura Independiente durante la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en el Proceso Local Electoral 2020-2021, dictando los acuerdos que estime necesarios a fin de hacer efectivas las anteriores atribuciones; de conformidad con los artículos 12, párrafo primero, 18, fracción XXIV y 199 de la Ley Electoral.

2.2 Estudio de Fondo

2.2.1 Marco normativo

La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Estado, a través de este Instituto, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, con base en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual manera, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto, por tanto, el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas referentes a estas, así como sus reglas de operación.

En este sentido, la Constitución General y la del Estado establecen que todo ciudadano o ciudadana debe gozar de los derechos y oportunidades, como la de votar y ser elegidos en elecciones libres, periódicas, auténticas, para cualquier cargo de elección popular solicitando su registro de manera independiente, siempre que cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En esa tesitura, las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán manifestar su intención al Instituto en el formato que éste determine, quienes a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía¹ requerido, en un plazo de sesenta días, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 190 y 192 de la Ley Electoral.

Ahora bien, el artículo 199 de la Ley Electoral establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, mismos que estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto, siendo este el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente.

¹ El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral. (Artículo 193 Ley Electoral)

Con base en lo anterior, lo que procede es determinar el tope de gastos de aspirantes a candidaturas independientes para el proceso local electoral 2020-2021.

2.2.2. Determinación de tope de gastos de campaña para las elecciones a la Gubernatura, Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado en el proceso inmediato anterior

Mediante acuerdo mencionado en el punto 1.1 del capítulo de antecedentes, el Consejo General de este Instituto, estableció como tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura en el Proceso Local Electoral 2014-2015, el siguiente:

Tabla 1. Tope de gastos de campaña para la Gubernatura del Estado Proceso Local Electoral 2014-2015			
Elección	Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2014	35% de la Unidad de Medida y Actualización (\$67.29 X 35%= \$23.56)	Tope de gasto de campaña 2014-2015
Gubernatura	470,995	\$23.56	\$11,096,642.20

Asimismo, mediante Acuerdo mencionado en el punto 1.3 del capítulo de antecedentes, el Consejo General, para el proceso electoral inmediato anterior, estableció como tope de gastos de campaña para las elecciones de Integrantes de los Ayuntamientos por cada uno de los Municipios y Diputaciones al Congreso del Estado, los montos siguientes:

Tabla 2. Topes de gastos de campaña para Ayuntamientos Proceso Local Electoral 2017-2018			
Ayuntamiento	Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2017	35% de la Unidad de Medida y Actualización (\$75.49 X 35%= \$26.42)	Tope de gastos de campaña
La Paz	198,816	\$26.42	\$5,252,718.72
Los Cabos	200,087	\$26.42	\$5,286,298.54
Comondú	52,479	\$26.42	\$1,386,495.18
Loreto	11,788	\$26.42	\$311,438.96
Mulegé	40,278	\$26.42	\$1,064,144.76
Total	503,448	----	\$13,301,096.16

Tabla 3. Topes de gastos de campaña para Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso del Estado Proceso Local Electoral 2017-2018			
Distritos	Padrón Electoral con corte al 31 de julio De 2017	35% de la Unidad de Medida y Actualización (\$75.49 X 35%= \$26.42)	Tope de gastos de campaña
1	33,975	\$26.42	\$897,619.50
2	34,136	\$26.42	\$901,873.12
3	31,994	\$26.42	\$845,281.48
4	35,718	\$26.42	\$943,669.56
5	32,496	\$26.42	\$858,544.32
6	31,397	\$26.42	\$829,508.74
7	32,277	\$26.42	\$852,758.34
8	33,875	\$26.42	\$894,977.50
9	31,854	\$26.42	\$841,582.68
10	26,908	\$26.42	\$710,909.36
11	25,571	\$26.42	\$675,585.82
12	30,931	\$26.42	\$817,197.02
13	28,272	\$26.42	\$746,946.24
14	23,794	\$26.42	\$628,637.48

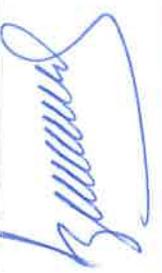



Tabla 3. Topes de gastos de campaña para Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso del Estado Proceso Local Electoral 2017-2018			
Distritos	Padrón Electoral con corte al 31 de julio De 2017	35% de la Unidad de Medida y Actualización (\$75.49 X 35%= \$26.42)	Tope de gastos de campaña
15	33,075	\$26.42	\$873,841.50
16	37,175	\$26.42	\$982,163.50
	503,448	-----	\$13,301,096.16

Fundamento: artículo 199 Ley Electoral del Estado

Señalado lo anterior, se procede a analizar el tope máximo de gastos a erogar por las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección de la Gubernatura del Estado, integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, en la etapa correspondiente a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, en los siguientes términos:

2.2.3 Tope de gasto de aspirantes a Candidaturas Independientes a la Gubernatura del Estado durante la etapa de recabar el apoyo de la ciudadanía en el Proceso Local Electoral 2020-2021

Bajo este orden de ideas y con base a lo establecido en el artículo 199 de la Ley Electoral, tenemos que el tope de gastos durante la etapa de recabar el apoyo de la ciudadanía está sujeto al tope de gastos que determine el Consejo General, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate siendo los siguientes:

Tabla 4. Tope de gastos de Candidaturas Independientes para la elección a la Gubernatura del Estado para el Proceso Local Electoral 2020-2021			
Elección	Topes de gasto de campaña proceso Local electoral 2014-2015	Porcentaje del tope de gastos de campaña elección inmediata anterior	Tope de gasto
Gobernador o Gobernadora	\$11,096,642.20	10%	\$1,109,664.22

2.2.4 Tope de gastos de aspirantes a Candidaturas Independientes durante la etapa de recabar el apoyo de la ciudadanía para la elección de ayuntamientos del estado, para el proceso local electoral 2020-2021

Continuando con lo establecido por el artículo 199 de la Ley Electoral, tenemos que el tope de gastos durante la etapa de recabar el apoyo de la ciudadanía está sujeto al tope de gastos que determine el Consejo General, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate siendo los siguientes:

Tabla 5. Tope de gastos de Candidaturas Independientes para la elección de Ayuntamientos del estado proceso local electoral 2020-2021			
Integrantes de ayuntamiento del estado	Tope de gasto de campaña proceso electoral 2017-2018	Porcentaje del tope de gastos de campaña elección inmediata anterior	Tope de gastos
La Paz	\$5,252,718.72	10%	\$525,271.87

Tabla 5. Tope de gastos de Candidaturas Independientes para la elección de Ayuntamientos del estado proceso local electoral 2020-2021

Integrantes de ayuntamiento del estado	Tope de gasto de campaña proceso electoral 2017-2018	Porcentaje del tope de gastos de campaña elección inmediata anterior	Tope de gastos
Los Cabos	\$5,286,298.54	10%	\$528,629.85
Comondú	\$1,386,495.18	10%	\$138,649.52
Loreto	\$311,438.96	10%	\$31,143.90
Mulegé	\$1,064,144.76	10%	\$106,414.47
TOTAL	\$13,301,096.16	-----	\$1,330,109.61

2.2.5 Tope de gastos de aspirantes a Candidaturas Independientes durante la etapa de recabar el apoyo de la ciudadanía para la elección de Diputaciones al congreso del Estado, para el proceso local electoral 2020-2021

De igual manera, conforme a lo establecido por el artículo 199 de la Ley Electoral, tenemos que el tope de gastos durante la etapa de recabar el apoyo de la ciudadanía está sujeto al tope de gastos que determine el Consejo General, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate siendo los siguientes:

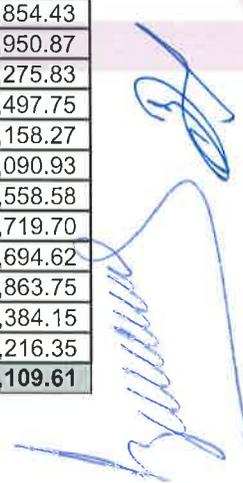
Tabla 6. Tope de gastos de Candidaturas Independientes para la elección de Diputaciones del estado proceso local electoral 2020-2021

Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa	Tope de gastos de campaña 2017-2018	Porcentaje del tope de gastos de campaña elección inmediata anterior	Tope de gasto
I	\$897,619.50	10%	\$89,761.95
II	\$901,873.12	10%	\$90,187.31
III	\$845,281.48	10%	\$84,528.15
IV	\$943,669.56	10%	\$94,366.96
V	\$858,544.32	10%	\$85,854.43
VI	\$829,508.74	10%	\$82,950.87
VII	\$852,758.34	10%	\$85,275.83
VIII	\$894,977.50	10%	\$89,497.75
IX	\$841,582.68	10%	\$84,158.27
X	\$710,909.36	10%	\$71,090.93
XI	\$675,585.82	10%	\$67,558.58
XII	\$817,197.02	10%	\$81,719.70
XIII	\$746,946.24	10%	\$74,694.62
XIV	\$628,637.48	10%	\$62,863.75
XV	\$873,841.50	10%	\$87,384.15
XVI	\$982,163.50	10%	\$98,216.35
TOTAL	\$13,301,096.16	-----	\$1,330,109.61

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, este Consejo General:

3. Acuerda

Primero. - Se determina que el tope máximo de gasto a erogar por quienes aspiren a participar en una Candidatura Independiente para la elección a la Gobernatura del Estado, durante la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para el Proceso Local Electoral 2020-2021, sea el establecido en el considerando 2.2.3, tabla número 4, del presente acuerdo.



Segundo. - Se determina que el tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar en una Candidatura Independiente para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, durante la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para el Proceso Local Electoral 2020-2021, sean los establecidos en el considerando 2.2.4, tabla número 5, del presente acuerdo.

Tercero. - Se determina que el tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar en una Candidatura Independiente para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, durante la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para el Proceso Local Electoral 2020-2021, sean los establecidos en el considerando 2.2.5, tabla número 6, del presente acuerdo.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a su Junta Local en esta Entidad, para los efectos correspondientes.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 20 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente
del Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Héctor Gómez González
Secretario del
Consejo General